

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1224-SPA-786** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 21 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el día martes 3 de marzo del presente año las Sras. (...) agredieron a un gatito viejito y enfermo [que se encontraba en la Unidad Habitacional Kennedy, ubicada en calle Nicolás León número 99, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza]. Lo sacaron a patadas del edificio (...) [y] falleció el viernes 6 de marzo. (...) En la necropsia aparece el hematoma por traumatismo. [la C.] Amenaza (...) con envenenar a los animalitos que suban a la entrada de su departamento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1822-2015 del 27 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1224-SPA-786; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 08 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1822-2015, el 06 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la Unidad Habitacional Kennedy en la colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, en las inmediaciones del edificio 99, sin embargo se observó que el acceso principal de éste se encontraba cerrado y sin ningún timbre a la vista, por lo que

se procedió a tocar a la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo no hubo persona alguna que atendiera la diligencia, así como tampoco se tuvo acceso al lugar. Posteriormente, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de que pudiera proporcionar las facilidades para acceder al lugar de los hechos denunciado; no obstante, la llamada no fue atendida. Cabe hacer mención que en las jardineras de las inmediaciones del edificio 99, se observó a un ejemplar felino con buena condición física, sin evidencia alguna de maltrato o faltas al trato digno de los animales. Finalmente, nos retiramos del lugar (...)

Asimismo, el 22 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la Unidad Habitacional Kennedy en la colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, en las inmediaciones del edificio 99, observando que la puerta de acceso al inmueble en condominio se encuentra cerrada, por lo que no fue posible tener acceso al lugar. Durante la diligencia no se observaron ejemplares felinos deambulando por las inmediaciones del edificio 99 (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1081-2015 del 02 de junio de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con los oficios con número folio PAOT-05-300/220-1110-2015 y PAOT-05-300/220-1111-2015, ambos del 04 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de los ocupantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles señalados como el domicilio de las personas responsables de los hechos denunciados, la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, así como de las sanciones y penas a las que se hacen acreedoras aquellas personas que cometan actos de crueldad o maltrato en contra de los animales de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte.

El 22 de junio de 2015, se integró al expediente de mérito el escrito que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, a través del cual la persona denunciante aportó pruebas relacionadas con los hechos denunciados, consistentes en: quince (15) fotografías impresas a color y copia simple de la constancia médica expedida por el médico veterinario zootecnista con cédula profesional 1407617 de fecha seis de marzo de dos mil quince, en la que se señala que la causa de muerte del ejemplar felino motivo de investigación se debió a una probable enfermedad congestiva crónica (causas naturales) paro cardiorrespiratorio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1822-2015 del 27 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que fue objeto un ejemplar felino y el presunto envenenamiento de diversos animales en el domicilio ubicado en calle Nicolás León, Unidad Habitacional Kennedy, edificio 99, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos del 06 y 22 de mayo de 2015, el personal actuante no se tuvo acceso al lugar donde presuntamente se llevaron a cabo los actos de maltrato hacia un ejemplar felino motivo de investigación, toda vez que el acceso principal del edificio 99 se encontraba cerrado.

Sin embargo, durante la diligencia del 22 de mayo de 2015, se constató la existencia de diversos ejemplares felinos que se encontraban deambulando en las inmediaciones del domicilio de referencia, mismos que presentaban una condición física y muscular buena, sin signo alguno que permita deducir la existencia de actos de crueldad, maltrato o faltas al trato digno hacia dichos animales.

No obstante, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de los ocupantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles señalados como el domicilio de las personas responsables de los hechos denunciados, la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, así como de las sanciones y penas a las que se hacen acreedoras aquellas personas que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de los animales de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte; conminándolos al cumplimiento de la misma.

~~Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones I, II y IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.~~

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*
(...)
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
(...)

Lo anterior, considerando que durante la investigación no fueron constatados los hechos denunciados, no obstante se tienen las pruebas aportadas por la persona denunciante, en relación al maltrato del que presuntamente fue objeto el ejemplar felino que nos ocupa, de acuerdo a las fotografías de la necropsia practicada al ejemplar felino y del reporte médico que señala que la causa de muerte del ejemplar felino motivo de investigación se debió a una probable enfermedad congestiva crónica (causas naturales) por cardiorrespiratorio.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron actos de crueldad, maltrato o faltas al trato digno de los que pudieran ser objeto los ejemplares felinos que deambulan en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Nicolás León, Unidad Habitacional Kennedy, edificio 99, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.
2. Los ejemplares felinos que se observaron deambulando por las inmediaciones del domicilio de referencia, presentaban una condición física y muscular buena, sin signo alguno que permita deducir la existencia de actos de crueldad, maltrato o faltas al trato digno hacia dichos animales.
3. De las pruebas aportadas por la persona denunciante, se concluye que la muerte del ejemplar felino motivo de investigación se debió a una probable enfermedad congestiva crónica (causas naturales) paro cardiorrespiratorio, de acuerdo a lo señalado en el reporte médico expedido por médico veterinario zootecnista.
4. Esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de los ocupantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles señalados como el domicilio de las personas responsables de los hechos denunciados, la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, así como de las sanciones y penas a las que se hacen acreedoras aquellas personas que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de los animales de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

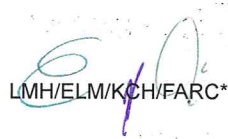
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC*

